

INFORMATIVO REGULACIÓN FINANCIERA Y VENTURE CAPITAL: Decreto de Urgencia N° 056-2020, dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno ante la emergencia del COVID-19

El 15 de mayo se publicó el Decreto de Urgencia N° 056-2020 mediante el cual se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que **permitan que las Empresas del Sistema Financiero, incluido el Banco de la Nación (ESF) y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a favor de los beneficiarios de fondos otorgados o liberados por leyes** y otras normas para efectuar el respectivo.

Estas medidas permitirán a los ciudadanos, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, disponer de forma inmediata a los fondos a su favor evitando exponerlos.

En tal sentido, se ha dispuesto lo siguiente:

- Las ESF y las EEDE pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, **sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.**
- **Las ESF y las EEDE, también se encuentran facultadas para compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios**, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo cual se encuentra exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para cumplir con la transferencia de fondos.
- **Estas cuentas pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos.** Y también podrán ser cerradas por las ESF y las EEDE, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de 6 meses o a solicitud del titular.
La SBS establecerá las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.
- En el caso que el **responsable de la instrucción de pago sea una entidad estatal, ésta establece un protocolo y un plazo máximo para que los beneficiarios, titulares de las cuentas, utilicen de manera total o parcial dichos fondos.**
- Vencido el plazo máximo, en caso la cuenta no haya tenido movimiento alguno, los fondos deben ser extornados de las cuentas y reintegrados por las ESF y las EEDE a la entidad estatal que corresponda.
- **La naturaleza de los fondos que sean depositados en las cuentas, tienen el carácter de intangible por el periodo de 1 año, una vez recibido el pago;** por lo tanto, no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.
- La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las ESF y/o EEDE que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. **Estos criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.**